



Bogotá D.C., abril 07 de 2026

Señor(a)

Anonimo

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta radicado 1827302026 Bte

Cordial saludo,

En atención al radicado N° **1827302026**, remitido mediante Bogotá te Escucha, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) en calidad de cabeza del sector movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 652 de 2025, a través de la Dirección de Atención al Ciudadano, da respuesta en los siguientes términos:

1. “DE ACUERDO A DOCUMENTO ANEXO PONGO EN CONOCIMIENTO EL TRATO Y RESTRICCIONES AL DISFRUTE Y GOCE DEL PERMISO POR DERECHO A EJERCER EL SUFRAGIO, COMO CONTRATISTAS QUE SOMOS MAS DE 10 PERSONAS, DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, QUE VENIMOS PADECIENDO DE SITUACIONES COMO TRATOS, IMPOSICIONES, FIJACIONES DE HORARIO, ENTRE OTROS ASPECTOS Y ENTRE ELLOS LOS ACA EVIDENCIADA POR LA FUNCIONARIA DE PLANTA DENOMINADA LIDER DE PUNTO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LA CALLE 13 DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, ANGIE PINZON, DONDE NOS INDICA QUE NO PODEMOS DISFRUTAR DE NUESTRO MEDIO DIA DE PERMISO, Y SOLO LOS QUE FUERON JURADOS DE VOTACION, A SABIENDAS DE QUE SOMOS CONTRATISTAS Y NO TENEMOS RELACION LABORAL CON LA ENTIDAD.”

Respuesta: En atención a la petición anónima mediante la cual se ponen en conocimiento de la Entidad situaciones relacionadas con presuntas restricciones para el ejercicio del derecho al voto, imposiciones, fijación de horarios, y presuntos malos tratos y el no otorgamiento de medio día compensatorio por haber ejercido el derecho al sufragio, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Naturaleza del vínculo contractual: Es preciso aclarar, en primer lugar, que las personas que prestan sus servicios a la Entidad mediante contratos de prestación de servicios lo hacen en virtud de una relación de carácter contractual, regida por la Ley 80 de

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1993 y demás normas concordantes, la cual es de naturaleza civil, y no corresponde a una relación laboral. En consecuencia, los contratistas no se encuentran sujetos a subordinación, ni al cumplimiento de jornada laboral, ni al reconocimiento de prestaciones sociales, permisos remunerados o descansos compensatorios propios del régimen laboral.

En este sentido, la coordinación de actividades que realiza la Entidad con los contratistas tiene como única finalidad garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual dentro de franjas de actividades previamente establecidas, y la correcta prestación del servicio de **atención a la ciudadanía**, sin que dicha coordinación -que es de naturaleza administrativa/operativa pueda entenderse como realizada sobre la base de elementos de exclusiva naturaleza laboral como la subordinación, que es, como ya se dijo ajena de manera excluyente frente a las relaciones de naturaleza contractual perfeccionadas para la prestación de servicios de apoyo a la gestión.

2. Sobre la organización del servicio y los turnos de atención: Frente a las manifestaciones relacionadas con presuntas imposiciones o fijación de horarios, es necesario precisar que la Entidad no fija horarios laborales a los contratistas. Sin embargo, es preciso aclarar que, teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales se encuentran directamente relacionadas con la **atención a la ciudadanía**, la Entidad determina franjas de actividades a cargo de los contratistas, para sus diferentes puntos de atención, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público.

Dicha organización corresponde a una actividad de coordinación necesaria para la ejecución del contrato y para asegurar la prestación del servicio a los ciudadanos, lo cual no conlleva, implica o constituye en modo alguno subordinación ni implica la existencia de una relación laboral, sino, se reitera, una coordinación propia y necesaria para garantizar la correcta y suficiente ejecución contractual.

3. Sobre el ejercicio del derecho al voto: La Entidad no restringe ni ha restringido el ejercicio del derecho fundamental al voto, de los contratistas. Por el contrario, en todos los casos en que se ha requerido atender el escenario electoral, se han realizado las coordinaciones y adaptaciones administrativas correspondientes con el fin de que aquellos puedan ejercer su derecho al sufragio sin que se vea afectado el derecho de la ciudadanía a contar con la prestación de un adecuado servicio por parte de esta Secretaría.

Es importante precisar que los permisos remunerados y descansos compensatorios derivados de la participación en jornadas electorales **son beneficios previstos en la normativa laboral exclusivamente para trabajadores vinculados mediante relación laboral**, por lo cual dichas disposiciones, entendidas como obligaciones a cargo de la

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





entidad contratante en este caso, la SDM, son totalmente ajenas al escenario perfeccionado con los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios, dada la naturaleza jurídica de dicha relación.

4. Sobre el día otorgado a jurados de votación: En relación con el tiempo otorgado a los contratistas que participaron como jurados de votación, es necesario aclarar que dicha situación fue sugerida por la Dirección de Atención al Ciudadano como un estímulo particular y de carácter excepcional y una medida autónoma desde la supervisión contractual, en consideración a la labor desempeñada por quienes ejercieron como jurados de votación durante toda la jornada electoral, lo cual implicó una disponibilidad de tiempo significativamente mayor en comparación con aquellos que únicamente ejercieron su derecho al voto. En este sentido, el día sugerido para estimular a los contratistas corresponde a lapso particular en el cual se les exceptuaría de ser incluidos en las franjas de actividades programadas para la operación de las áreas en las cuales prestan sus servicios de apoyo a la gestión, sin que ello implique la modificación de las obligaciones contractuales ni el reconocimiento de un día de descanso remunerado, aspecto propio con exclusividad de una relación laboral.

En ese sentido, **el otorgamiento de dicho día no corresponde al reconocimiento de un derecho laboral ni constituye la modificación de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios**, sino que obedeció a una medida voluntaria adoptada por la Dirección como incentivo, la cual se otorgó bajo criterios de particular razonabilidad y sin que ello implique la materialización de un antecedente que genere expectativas ante la obligación de reconocer beneficios similares en otros casos.

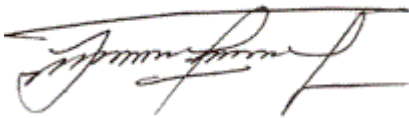
Así mismo, es importante señalar que la situación de quienes ejercen como jurados de votación no es equiparable a la de quienes únicamente ejercen el derecho al voto, razón por la cual no se configura vulneración al principio de igualdad, en la medida en que se trata de situaciones diferentes que se han valorado para sugerir un trato diferenciado de manera positiva.

5. Sobre presuntos malos tratos o imposiciones: Frente a las manifestaciones relacionadas con presuntos malos tratos, imposiciones o situaciones que puedan afectar el adecuado desarrollo de las actividades contractuales, la Entidad se permite informar que la Dirección de Atención al Ciudadano **se encuentra en total disposición de escuchar y atender cualquier situación particular que deba ser revisada**, para proceder dentro de lo de su competencia a activar, o trasladar ante las instancias administrativas correspondientes cuando sea procedente, tales hechos debidamente soportados para lo que en derecho corresponda.



En ese sentido, se invita a los contratistas que consideren que existe alguna situación irregular o que afecte el desarrollo de sus actividades contractuales, a acercarse a la Dirección de Atención al Ciudadano, con el fin de programar un espacio de diálogo con el Director, en el cual se podrán revisar las situaciones particulares que se presenten y adoptar, de ser procedente, las medidas a que haya lugar, siempre en el marco del respeto, la adecuada prestación del servicio y las obligaciones contractuales.

Cordialmente,



Jhon Alejandro Contreras Torres
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 07-04-2026 12:26 PM

ANEXOS:

Elaboró: Adriana Hernandez Morales-Dirección De Atención Al Ciudadano

Elaboró: Michael Stiven Méndez Castellanos - Dirección de Atención al ciudadano
Revisó: Angela Liliana Tascon Martínez - Dirección de Atención al ciudadano
Revisó: Renzo Fabricio Rodríguez Padilla - Dirección de Atención al ciudadano